

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE COMUNICACIONES
ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Gobierno de la República de El Salvador, a través de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), en adelante denominadas "Las Partes",

Deseando fomentar y fortalecer aún más los vínculos de amistad y de cooperación existentes entre ambos países;

Considerando la participación tanto de México como de El Salvador en diversos foros regionales, con objeto de lograr la integración de América Latina;

Convencidos de que las comunicaciones constituyen un instrumento para promover el desarrollo comercial, cultural, y de salud, entre otros:

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Del objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes en materia de Telecomunicaciones, a través del intercambio científico y técnico, que pueda contribuir a la negociación de programas específicos.

ARTICULO II**Del ámbito de aplicación del Acuerdo**

La cooperación a que se refiere el Artículo I comprenderá los siguientes ámbitos:

- a) políticas de telecomunicaciones y regulación;
- b) compatibilización de normas técnicas sobre equipos, sistemas y servicios;
- c) administración, control y gestión del espectro radioeléctrico;
- d) radiocomunicación pública: radiotelefonía celular (promoción del operativo de abonado visitante "Roaming"), así como la localización de personas;
- e) interconexión de redes internacionales (satélites, microondas y cable submarino);
- f) activación de circuitos telefónicos;
- g) servicio país directo;
- h) telefonía rural;

- i) cooperación en campo de satélites;
- j) servicios de valor agregado: correo electrónico, videotex, teletex, etc.;
- k) radiodifusión sonora y de televisión; televisión de alta definición; radiodifusión digital, sonora y de televisión; radiodifusión por satélite, sonora y de televisión;
- l) políticas para la formación de recursos humanos;
- m) coordinación de posiciones ante organismos internacionales de telecomunicaciones; y
- n) otras áreas de telecomunicaciones y tecnológicas que acuerden mutuamente.

ARTICULO III

De las modalidades en las actividades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) intercambio de información y materiales sobre temas de interés definidos por ambas Partes y el establecimiento de canales apropiados para tal fin;
- b) intercambio de personal técnico en telecomunicaciones, especialistas y delegaciones;

- c) enlace con organizaciones industriales, académicas, profesionales y de otra índole para proporcionar expertos en telecomunicaciones que no estén disponibles inmediatamente dentro de la SCT o de la ANTEL cuando sea necesario;
- d) fomento de la participación empresarial en el ramo, tendiente al desarrollo productivo de las telecomunicaciones;
- e) facilitación de arreglos especiales para la capacitación y otro tipo de asistencia en materia de telecomunicaciones, tales como simposia, seminarios, conferencias, entre otros;
- f) otorgamiento de oportunidades para que cada una de las Partes esté en posibilidad de actualizarse en relación con la estructura, organización, estatutos, reglamentos, políticas, métodos y procedimientos de la otra Parte;
- g) suscripción, cuando proceda, de convenios recíprocos para el reconocimiento de la certificación y procedimiento de pruebas y laboratorios; y
- h) otras formas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

ARTICULO IV

Del Grupo de Trabajo de Alto Nivel

Las Partes establecerán un "Grupo de Trabajo de Alto Nivel" mexicano salvadoreño en Telecomunicaciones integrado por igual número de representantes de ambas Partes, que supervise el avance y seguimiento específico de las áreas de interés común identificadas en el Artículo II.

Cada Parte designará un representante responsable que determine las directrices particulares y asegure la efectividad de las acciones e intercambio de las actividades.

Los representantes de las Partes se consultarán a través de los canales especificados por cada una de Ellas para definir las áreas y otras materias relacionadas, y cuando sea necesario y por mutuo acuerdo, podrán celebrar reuniones de trabajo.

"El Grupo de Trabajo de Alto Nivel" informará a la Comisión Mixta establecida en el Convenio de Asistencia Técnica, del 23 de junio de 1966, sobre el avance y los logros obtenidos con base en el presente Acuerdo, y en los programas específicos que se sujeten al mismo.

ARTICULO V

Del personal de las Partes

Las Partes se comprometen a sufragar por cuenta propia, y sujeto a la disponibilidad de fondos, los gastos derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente Acuerdo, a menos que para casos específicos se establezca de otra forma.

El personal comisionado por cada una de las Partes, continuará bajo su dirección y dependencia manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes se asegurarán de que su personal que participe en las acciones previstas en este Acuerdo, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de siniestro resultante del desarrollo del Acuerdo que amerite reparación del daño o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros de la cual dependa el asegurado.

Si los daños al personal o a la propiedad de cualquiera de las Partes se deben a negligencia o conducta dolosa del personal de la otra Parte, ésta última indemnizará a la primera por los daños sufridos.

ARTICULO VI

Del fomento y programas específicos de cooperación

Las Partes se esforzarán por fomentar los máximos beneficios científicos, técnicos, industriales y comerciales para entidades gubernamentales de México y de El Salvador a través de la cooperación y actividades de intercambio; también podrán desarrollar programas y proyectos específicos de cooperación denominados anexos, que formarán parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

De la información

La información derivada de la aplicación del presente Acuerdo podrá ser difundida a la comunidad científica internacional, de común acuerdo entre las Partes, a través de los medios usuales y de conformidad con los procedimientos legales aplicables en sus respectivos territorios. En cualquier caso, deberá especificarse que tanto la información como los productos respectivos que se proporcionen, son el resultado de los esfuerzos realizados por las Partes en forma conjunta, dentro del presente Acuerdo.

La Parte receptora de información "confidencial" no deberá difundirla sin la aprobación de la Parte transmisora.

ARTICULO VIII

De la entrada en vigor y modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años prorrogables por períodos iguales, mediante comunicación escrita entre las Partes, y podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Ellas, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

ARTICULO IX

De la Terminación del Acuerdo

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

ARTICULO X**De la solución de controversias**

En caso de existir diferencias en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo , las Partes las resolverán a través de los medios pacíficos de solución de controversias.

Hecho en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del mes de julio del año de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**FERNANDO SOLANA
SECRETARIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**JOSE MANUEL FACAS CASTRO
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**SAUL SUSTER
PRESIDENTE DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**